

CONSTANCIA: FEBRERO 03 de 2023.- El pasado 16 de enero a la última hora judicial venció el término concedido a la parte demandante frente a la objeción que la contraparte le formuló al juramento estimatorio y no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido.-

El pasado 30 de enero a la última hora judicial venció el término concedido a la parte demandada y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que aporte dictamen pericial y no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00121

Dentro del proceso “2021-00130-00 VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de BOLIVIA ARANGO DE DUEÑAS y Otros contra JOSE GUILLERMO CANENCIO RAMOS y Otros y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se encuentra que ya venció el termino concedido a la demandante para que se pronunciara de la objeción al juramento estimatorio que le formuló su contraparte y en oportunidad guardó silencio.-

A su vez, dentro del termino que se le concedió a los demandados y llamada en garantía para aportar dictamen pericial por los mismos solicitado, no se allegó experticio alguno por los interesados.-

Así las cosas, estando integrado el contradictorio y vencidos los términos concedidos a las partes para que se pronunciaran frente a la objeción al juramento estimatorio y aportaran la prueba pericial decretada en auto de 1003 del pasado 15 de diciembre al demandante, demandada y llamada en garantía, respectivamente, hay lugar a continuar con el trámite que procesalmente corresponde en los términos que prescribe el artículo 372 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, curadora ad litem y llamada en garantía, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día QUINCE (15) de MARZO de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales y curadora ad litem, deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados y demás intervinientes en las precitadas diligencias, al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma

comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y curador ad litem, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte, llamada en garantía, representante legal, curador ad litem ó apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1da15c9cd17fb7df21b93f4c8aef9e8eb88f5594cb61700e28d7aece2a518**

Documento generado en 09/02/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>